

ORDENANZA XII - N° 53
(Antes Ordenanza 3281/13)

ARTÍCULO 1.- Talleres de Memoria. Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas, El Programa de Prevención a Personas que posean Antecedentes Familiares o padezcan Enfermedad de Alzheimer, denominado Talleres de Memoria.

ARTÍCULO 2.- Destinatarios. Los mismos son destinados a personas que presenten una pérdida de memoria que les incapacite para ser autónomos y que tengan un diagnóstico de demencia en fase inicial o leve. Se centra en el ámbito de la enfermedad de Alzheimer inicial (deterioro cognitivo leve, GDS3 de Reisberg) y enfermedad de Alzheimer leve (deterioro cognitivo moderado, GDS4 de Reisberg).

ARTÍCULO 3.- Objetivos. Son los Siguietes:

- a) utilización de las capacidades residuales de aprendizaje en las primeras fases de la enfermedad de Alzheimer;
- b) creación de una rutina semanal en la prevención del enfermo al grupo;
- c) promoción de un estado de bienestar reduciendo las respuestas de ansiedad y depresión, mejorando la calidad de vida;
- d) el formato de grupo promocioa la interacción de los participantes, actuando éste como grupo de soporte y autoayuda.

ARTÍCULO 4.- Actividades. Deben estar centradas en la prevención basada en la estimación cognitiva y en la neuropsicología aplicada que aproveche los recursos de memoria existentes, favorezca su ejercicio, y los preserve mediante el desarrollo de tareas adecuadas. Además de un programa psico-educativo dirigido a los familiares de las personas afectadas.

ARTÍCULO 5.- Desarrollo de Talleres. Se deben estimular las funciones cognitivas de acceso a las palabras, la imaginación visual, los conocimientos semánticos adquiridos, la orientación témporo-espacial, la memoria autobiográfica, la memoria actual, con terapias de orientación a la realidad y con ejercicios que simulen las actividades de la vida diaria, incorporando y manteniendo rutinas, y en la medida de lo posible, utilizando técnicas ecológicas como la utilización de una agenda.

ARTÍCULO 6.- **Finalidad.** El objetivo apunta a la prevención y contención a personas que padecen esta enfermedad degenerativa y a sus familiares a fin de garantizar una mejora en su calidad de vida.

ARTÍCULO 7.- **Cumplimiento de la presente.** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar desde los CAPS (Centros de Atención Primaria de la Salud) y los Centros Comunitarios Barriales, un lugar específico para la ejecución de la presente ordenanza; como así también que en cada uno de ellos se halle folletería y todo tipo de información con respecto a los mencionados talleres.

ARTÍCULO 8.- **Personal afectado.** El mismo puede ser llevado a cabo por personal sanitario y social no especializado con los que cuente cada CAPS o Centro Comunitario Barrial.

ARTÍCULO 9.- **Asignación Presupuestaria.** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de implementar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- **De forma.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.